

RAD11001310300420210036000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., QUINCE  
(15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

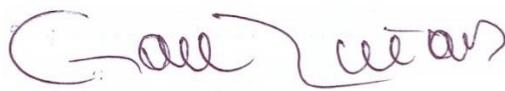
Encuentra el despacho que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$136.278. 901.00) por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. -

Es de anotar que la cuantía en esta clase de procesos se determina conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., y siendo que el porcentaje o derecho -50%- del bien que se pretende usucapir corresponde a la suma de \$119.113.500, es claro que este despacho no es el competente dado el factor cuantía.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 85 del C. de P. Civil) previas las anotaciones de rigor. Ofíciense. -

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 107

Hoy, 16 de septiembre de 2021

La sria.



NOTARIO PÚBLICO PINEDA PEÑA

YRP. -